

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre los días hábiles del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024, termino en el cual no se allegó memorial de corrección de la demanda. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 316
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: DANIELA HERRERA CORREA Y SILVANA HERRERA CORREA.
Causante: FERNANDO ALBERTO HERRERA CARDONA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00049-00

Por medio de Auto N° 243 de venidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y notificado en fecha veintitrés (23) de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión de la demanda por haber incurrido en los defectos aludidos en el pronunciamiento judicial. Seguidamente, el demandante dentro del término procesal de cinco (05) días se abstuvo de presentar la correspondiente subsanación de las falencias anotadas, es decir, guardó silencio.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda, de acuerdo con el establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en líneas anteriores; obviándose devolver los anexos sin necesidad de desglose, pues la demanda se presentó de forma virtual (Ley 2213 de 2022). Sin más pronunciamiento al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda SUCESION INTESTADA del causante FERNANDO ALBERTO HERRERA CARDONA, presentada por las señoras DANIELA HERRERA CORREA Y SILVANA HERRERA CORREA.

2º) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 07 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **040** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.